



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a 09 de mayo del 2023.

VISTOS los autos del Toca Civil **223/2023-12**, formado con motivo de la **revisión de oficio** de la legalidad de la sentencia definitiva de **dos de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **130/2020** relativo a la **Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de paternidad** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y:

RESULTANDOS:

1. Con fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés**, el Juez dictó la sentencia definitiva que es materia de la revisión oficiosa, misma que a la letra dice:

PRIMERO: *Este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente asunto y la vía intentada es la correcta.*

SEGUNDO: *Ha quedado acreditado que la paternidad de la menor involucrada en el presente juicio con su padre biológico [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], por tanto ha procedido la acción intentada por [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*

TERCERO: *En consecuencia, se reconoce a*

[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1],
como padre biológico de la menor de edad que
nació el **veintiocho de noviembre de dos mil
dieciséis**, procreada por su madre
[No.6] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2] quien a la fecha no ha sido registrado su
nacimiento en el Registro Civil del Estado de
Morelos, a quienes los promoventes nombraron
como
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2], y por tanto, **se declara la paternidad
respecto de la citada infante.**

CUARTO: Como consecuencia de
lo anterior, el actor
[No.8] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2] deberá cumplir con todas y cada una de las
obligaciones inherentes a la paternidad como lo
dispone el artículo **181** del Código Familiar vigente
en el Estado de Morelos.

QUINTO: A efecto de que **manera
inmediata** sea **registrado el nacimiento de la
menor** involucrada en el presente juicio, gírese
atento **oficio al Oficial del Registro Civil de
Cuernavaca, Morelos, a elección de los actores,**
para que proceda a realizar el registro de
nacimiento de la menor de edad involucrada en el
presente juicio que nació el **veintiocho de
noviembre de dos mil dieciséis**, nacimiento que
fue certificado mediante Certificado electrónico de
nacimiento folio 00466E00008451, expedido por la
Secretaría de Salud del Estado de Morelos, a efecto
de que lleve el nombre que elijan los padres que se
presenten para su registro, conforme a los
lineamientos que establece el artículo **14** del Código
Familiar vigente en el Estado de Morelos, en el que
quede registrado
[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] y
[No.11] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2] como padre y madre de la menor.

SEXTO: Queda a cargo de la parte
actora
[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] y
[No.13] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2] la tramitación del citado oficio, además
hágase la **devolución** del Certificado Electrónico
de Nacimiento folio 00466E00008451, expedido por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

la Secretaria de Salud del Estado de Morelos, previa certificación que obre en autos para que quedé en lugar de su original, a efecto de que procedan a realizar el registro de su menor hija en la Oficialía del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, que elijan los actores.

SÉPTIMO: Previa anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado, a la brevedad posible, remítase los autos originales del presente asunto, al **Superior Jerárquico**; a efecto de que sea examinada la legalidad de este fallo.

OCTAVO: No ha lugar a emitir pronunciamiento respecto de la guarda, custodia, alimentos y régimen de convivencias, en virtud de que la menor se encuentra incorporada al núcleo familiar junto con sus padres [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y no existe controversia al respecto, de tal manera que mientras no exista separación entre de ellos, y los progenitores vivan juntos, en ejercicio de la patricia potestad convendrá lo relativo al ejercicio de ésta.

NOVENO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

2. En cumplimiento al resolutivo **SÉPTIMO** de la sentencia de origen, se abrió de oficio la Segunda Instancia para revisar la legalidad de dicha Sentencia, lo que es acorde con lo dispuesto por el artículo **453** del Código Procesal Familiar vigente¹; motivo por el cual el juzgador primario remitió a esta Alzada los autos originales para substanciar dicha revisión, lo que se hace ahora, al tenor de lo siguiente;

CONSIDERANDO:

¹ Artículo 453. Sentencias revisables de oficio. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. Esta Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos², en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos³, así como los dispositivos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759⁴, y por acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal

² **ARTÍCULO *86.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado

ARTÍCULO *91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

Los Magistrados supernumerarios constituirán la sala auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.

ARTÍCULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales; (...) VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita; (...)

ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales o Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

⁴ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

ARTÍCULO 27.- Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.
Expediente: 130/20-2.
Recurso: Revisión de Oficio.
Juicio: Reconocimiento de Paternidad.
Actor: José German Rafael Quiñonez
[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrado el treinta de marzo del dos mil.

II. Para una mejor comprensión del asunto, conviene hacer las siguientes precisiones:

Del expediente de origen número 130/2020, se advierte que la parte actora [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandaron, las siguientes prestaciones:

1.- Se realice el reconocimiento judicial de la paternidad entre el promovente [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la menor [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]

2.- Invalidar la presunción legal contenida en el artículo 182 del Código Familiar, dado que las Oficialías del Registro Civil, han impedido el registro de nuestra menor hija [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1].

3.- Se ordene a la Dirección General del Registro Civil, la inscripción y expedición del acta de nacimiento de nuestra menor hija, con los datos de filiación que se prueben en el presente juicio.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 31.- En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

ARTÍCULO 32.- Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Prestaciones que sustentó en los hechos que se encuentran visibles a hojas cuatro a cinco del expediente de origen.

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se admitió el presente procedimiento y se ordenó llamar como tercero a [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], para el efecto de que en el plazo concedido diera contestación a la demanda interpuesta.

En auto dictado en audiencia de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento instaurado y emplazar al demandado [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual se realizó mediante comparecencia de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno.

Por lo que respecta a la parte demandada [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], se le tuvo por presentado dando contestación a la demanda entablada en su contra, reconociendo procedentes las prestaciones reclamadas.

Con fecha catorce de enero del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración, abriendo el presente juicio a pruebas por el plazo de cinco días.

Por auto de data veinte de abril del dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

veintidós, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó el desahogo de la prueba de la pericial en materia de genética, requiriendo a las partes para que en el plazo concedido nombraran perito de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo la prueba pericial se desahogaría con el perito designado por el Juzgado.

En audiencia de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la prueba pericial en comento, emitiendo el dictamen encomendado con fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós y se le tuvo por ratificado el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Así pues, seguida la secuela procesal correspondiente, el pasado **dos de marzo del dos mil veintitrés**, la Inferior emitió la resolución que aquí se revisa de oficio.

III. En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **453** del Código Procesal Familiar en vigor; esta Alzada, procede a revisar la legalidad de la sentencia pronunciada por la juez del conocimiento en el asunto que nos ocupa; por lo que al advertirse que, en el considerando I de la sentencia que se revisa de oficio, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se declara competente y correcta la vía propuesta por la parte actora, pues los artículos 61 y 73 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, ordenan que los juzgados familiares, serán competentes para conocer toda demanda que se funde en el Código Familiar para el Estado de Morelos. Consideración que ésta Sala encuentra ajustada a derecho, no encontrando suplicencia o error en cuanto a la indebida interpretación de la norma o su inexacta aplicación.

Por cuanto a la legitimación de las partes, se encuentra analizada en el considerando II, la cual se tuvo correctamente por acreditada con las documentales analizadas y expuestas a foja 6 reverso y siete, mismas que fueron debidamente valoradas en el considerando que se analiza, en términos del dispositivo 40 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, deduciendo de dichas documentales la legitimación activa como pasiva de las partes procesales.

Al respecto resulta aplicable a lo anterior la tesis I.110.C.36 C, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 1391, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, de septiembre de 2002, de la Novena Época, cuyo rubro y tener dice:

“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

SENTENCIA. *La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes”.*

Por otra parte, en el Considerando III, se analizó la contestación emitida por la parte demandada, señalando que no tiene oposición alguna en el reconocimiento de paternidad interpuesto por la parte actora y por lo tanto, no opuso excepción y defensa alguna que analizar.

En el Considerando IV, de manera correcta se estableció el marco jurídico aplicable al caso concreto.

Al no haber cuestión pendiente que resolver, en el considerando V se entró al estudio de la acción principal, dentro de las disposiciones más destacadas del marco jurídico encontramos lo dispuesto por los artículos 443, 444 y 449 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en la entidad, los cuales disponen entre otras cosas que:

**“ARTÍCULO 443.-
PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA
PATERNIDAD Y FILIACIÓN.** Se tramitarán conforme a las reglas de este Capítulo, los juicios que tengan por objeto: I. El desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio; II. La revocación de la admisión o del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio; III. La

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

comprobación de la posesión de estado y filiación de los hijos nacidos de matrimonio; y, IV. La investigación y reconocimiento de la paternidad y maternidad.”

“ARTÍCULO 444.- QUIÉNES PUEDEN EJERCITAR ESTAS PRETENSIONES.

Pueden ejercitar las pretensiones de paternidad y filiación: I. El marido o su tutor, si fuere incapaz, en los casos de desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio. Los herederos del marido sólo tendrán este derecho, cuando teniendo o no tutor el marido haya muerto sin recobrar la razón. En los demás casos sólo podrán continuar la pretensión comenzada por el marido; II. La revocación del reconocimiento sólo puede ser intentada por el padre que lo hizo siendo menor; los otros interesados, sus herederos, si el reconocimiento se hizo sin su consentimiento; y la madre, si la admisión, se realizó sin su voluntad; III. La pretensión sobre posesión de estado y filiación de hijos nacidos de matrimonio puede ser intentada por el hijo, por los acreedores de éste y sus legatarios y donatarios, en los casos autorizados por el Código Familiar; IV. La pretensión de investigación y reconocimiento de la paternidad y la maternidad, puede ser intentada por la persona a quien debe reconocérsele, por sus descendientes o ascendientes si se trata de incapaz”.

Y numeral 449 de la Ley citada con anterioridad, que dispone que:

“NO PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD. *La demanda de investigación y reconocimiento de la paternidad y maternidad, podrá ser interpuesta en cualquier tiempo”.*

Los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalia Buenrostro Báez, en su libro denominado Derecho de Familia y Sucesiones, al abordar el tema denominado **“PATERNIDAD**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.
Expediente: 130/20-2.
Recurso: Revisión de Oficio.
Juicio: Reconocimiento de Paternidad.
Actor: José German Rafael Quiñonez
No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Y FILIACIÓN”, refieren que la segunda fuente del Derecho de Familia es la procreación, es decir que una pareja, por unión sexual, tenga un hijo, hecho que genera un vínculo biológico y un vínculo jurídico entre los progenitores: padre y madre y el hijo de ambos.

Desde el punto de vista jurídico, el vínculo recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado de los padres, la maternidad queda involucrada en este concepto, y de filiación cuando se enfoca desde el ángulo del hijo.

La filiación crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado, de aquí que por paternidad y filiación jurídica debemos entender la relación jurídica creada entre los progenitores, padre y madre y su hijo a los cuales la ley atribuye derechos o deberes.

El nacimiento de un niño puede ocurrir dentro o fuera de matrimonio; cuando acaece de una pareja casada legalmente se habla de filiación matrimonial o legítima y cuando se da dentro de una pareja en la que el padre y la madre no se encuentran casados, se trata de una filiación extramatrimonial, ilegítima o natural.

En cuanto a la investigación de la paternidad, nuestro derecho establece dos vías de comprobación:

1.- Por reconocimiento voluntario;

2.- Por reconocimiento forzoso a través del juicio de investigación de la paternidad;

Ahora bien, **la filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima**, es decir la **derivada de la unión no matrimonial**. Así por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

La filiación de los hijos habidos fuera de matrimonio, tal como lo señala la ley solo puede establecerse de dos formas:

- 1.- Reconocimiento voluntario;
- 2.- **Reconocimiento forzoso o filiación que se establece por sentencia.**

En lo que toca al reconocimiento forzoso o filiación que se establece por sentencia, el cual se encuentra inmerso dentro de la primera pretensión reclamada, consistente la misma en el reconocimiento de la paternidad a cargo del demandado respecto a su persona.

En relación tenemos, que al realizar la valoración de las probanzas ofrecidas, es procedente la acción principal la parte actora. De autos se advierte que para acreditar la acción que este apartado se analiza, el accionante ofreció como medio de prueba el siguiente:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.
Expediente: 130/20-2.
Recurso: Revisión de Oficio.
Juicio: Reconocimiento de Paternidad.
Actor: José German Rafael Quiñonez
[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

La pericial en materia de Genética.

En ese sentido, atendiendo que el presente juicio, versa sobre el reconocimiento de paternidad, el A quo admitió el desahogo de la prueba **PERICIAL** en materia de **GENÉTICA**; valorando de manera correcta la última de las mencionadas, es decir, la pericial en materia de genética forense a cargo del Dr. **ABIMELEC MORALES QUIROZ**, perito designado por el A quo, en la cual se concluyó que existe parentesco consanguíneo de la menor con iniciales A. Q. A con [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en términos de lo dispuesto por el artículo 404 en relación con los artículos 365 y 452 fracción IV todos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, otorgándole valor probatorio pleno a dicha probanza en virtud de ser la idónea para acreditar fehacientemente que la menor es hija biológica del actor.

Concatenando dicha probanza con la contestación de la demanda realizada por [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1].

No pasando desapercibido para este Tribunal que el dictamen desahogado por parte del Perito designado por el Juez de origen, fueron hechos del conocimiento de las partes intervinientes en el presente juicio, el cual no fue objetado e impugnado por ninguna de las partes, por lo que este Tribunal de apelación concluye que en ningún momento se vulneró la garantía de defensa de alguna de las partes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contendientes, ya que **SE LES DIO LA OPORTUNIDAD DE OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMARAN CONVENIENTES**; aunado a que, las partes se sometieron a la designación del perito oficial registrado en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, por lo que en esas condiciones, al habersele dado la oportunidad de presentar a su perito y no hacerlo, el A quo actuó en aras de un debido proceso.

En efecto, para investigar la filiación a fin de determinar la maternidad o la paternidad, el medio de convicción idóneo resulta ser la **PERICIAL BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS**.

Ahora bien, efectivamente el dictamen que obra en autos, fue realizado por perito especializado ya que el Perito designado por el Juez de origen es de hacer notar que es **UN PERITO OFICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, amén que de la lista oficial de peritos reconocidos por el Poder Judicial se desprende el nombre, el domicilio y sobre todo, su especialidad. En esa postura, dicho Doctor al estar debidamente registrado y autorizado por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, resulta ser un auxiliar en la Administración de Justicia de conformidad con lo previsto en el artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.
Expediente: 130/20-2.
Recurso: Revisión de Oficio.
Juicio: Reconocimiento de Paternidad.
Actor: José German Rafael Quiñonez.
No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

No pasando por desapercibido para este Tribunal que al realizar una interpretación del artículo 367 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en la entidad, si bien es cierto, la materia de **GENÉTICA** no está regulada como profesión en el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, ello da como consecuencia que no se requiera de título para su ejercicio, ni mucho menos de una cédula; amén de reiterar que la calidad de dicho perito en la materia que nos ocupa **FUE DEBIDAMENTE ACREDITADA AL MOMENTO DE SER REGISTRADO Y AUTORIZADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, de ahí que, el perito oficial, no tenía la obligación de presentar nuevamente ante el Juzgado de origen documento o constancia alguno que acreditara los conocimientos suficientes y necesarios que deben tener para dictaminar sobre el problema técnico planteado respecto del cual debe versar su dictamen pues tal aspecto, lo realizó ante las autoridades correspondientes para quedar registrado en las listas de peritos oficiales.

Aunado a lo anterior, la designación que el A quo realizó respecto del Doctor Abimelec Morales Quiroz, fue debidamente hecha del conocimiento de las partes sin que dijeran algo al respecto.

Por lo que la prueba idónea en este tipo de asuntos lo es **LA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA**, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida y una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos esenciales y convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad.

Consecuentemente con el medio probatorio descrito en líneas anteriores, que analizados en su conjunto y adminiculados con la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones, quedo demostrado que **SI** ha procedido la acción de **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovida por la parte actora [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Por último, en el Considerando VII este Cuerpo Colegiado comparte la determinación del primigenio en el sentido de no pronunciarse respecto de la guarda y custodia, así como de los alimentos y convivencias del infante en cuestión, en virtud de que los padres se encuentran cohabitando y no existe controversia alguna.

Por lo que no habiendo cuestión más que revisar, acorde al artículo 569 de la Ley Adjetiva en vigor, se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.
Expediente: 130/20-2.
Recurso: Revisión de Oficio.
Juicio: Reconocimiento de Paternidad.
Actor: José German Rafael Quiñonez
No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

CONFIRMA la sentencia definitiva de **dos de marzo del dos mil veintitrés** emitida por el Juzgado séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Por último no ha lugar a hacer especial condena de costas, porque en cuestiones del orden familiar, como en el caso que nos ocupa, la Ley procesal en la materia, específicamente en su artículo 55 prohíbe la condena de gastos y costas; restricción que existe también en esta segunda instancia acorde al numeral 58 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 410, 411, 413, 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la legalidad de la resolución de primer grado que fue objeto de revisión oficiosa.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dos de marzo del dos mil veintitrés** emitida por el Juzgado séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta Segunda Instancia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Remítanse los autos originales y envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 223/2023-12, del expediente 130/20-2. CIAA/RVA/mgee.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.281 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Angeles

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.28) ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 223/2023-12.

Expediente: 130/20-2.

Recurso: Revisión de Oficio.

Juicio: Reconocimiento de Paternidad.

Actor: José German Rafael Quiñonez

No.28 ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y/o
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco